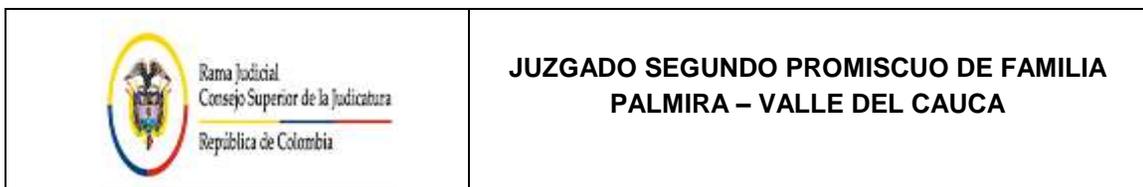


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver, se informa que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a las diferentes actuaciones sometidas al conocimiento del Despacho sin prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 31 de enero de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Palmira, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

I.- ASUNTO:

Mediante Auto Interlocutorio No. 1359 del 6 de septiembre del año 2022, este despacho judicial aprobó la actualización de los inventarios y avalúos dentro del presente proceso, y ordenó la partición y en consecuencia procedió a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia. La parte representada por la abogada María Fernanda Mosquera, presento recurso de apelación al cual se adhirió el abogado Jairo Pérez Arias, en contra de la precitada providencia. En consecuencia, el referido recurso se concede en efecto devolutivo y se ordena la remisión a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga, para lo de su cargo.

El 24 de octubre del año anterior, el gestor judicial Oscar Iván Montoya Escarria, solicita se libre comunicación a las partidoras designadas por el despacho, a fin de que se realice el respectivo trabajo de partición.

Con Auto 100 del 28 de noviembre del año 2022, se negó la solicitud.

Contra esa decisión, se formulo recurso de reposición, como punto de disenso, se tiene que el recurso de apelación se concedió en efecto devolutivo, y acorde con lo normado en el articulo 323 del C. G del Proceso, se tiene que en este caso no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

La gestora judicial María Fernanda Mosquera, por su parte indica que no hay lugar a recovar el auto de sustanciación atacado, al considerar que el Auto No. 1359 del 6 de septiembre del año 2022, mediante el cual se decidió el recurso y sus efectos ya se encuentra ejecutoriado, en razón a ello solicita no revocar el Auto de sustanciación atacado, y esperar a que se surta la apelación que se encuentra en la Sala Familia del Tribunal Superior de Buga, concluyo manifestando que los términos y oportunidades en la normatividad procesal civil son perentorios e improrrogables.

CONSIDERACIONES:

Para objeto de resolver el presente asunto se tiene que en efecto el articulo 323 del C. G del Proceso, regula en que efectos se concede el recurso de apelación, y en su numeral segundo hace alusión al afecto devolutivo, señalando expresamente que *“En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”*.

En razón a lo anterior le asiste razón al recurrente, toda vez que en Auto No. 1359, proferido en audiencia surtida el pasado 6 de septiembre del año 2022, claramente se estableció que el recurso de apelación se concedía en efecto devolutivo, circunstancia que paso por alto el despacho al momento de proveer lo pertinente en el Auto No. 100 del 28 de noviembre del año 2022, hoy atacado por vía de reposición. De ahí que no le asiste razón a la gestora judicial María Fernanda Mosquera, pues previamente se había

advertido en que efecto se concedía el recurso por ella formulado, es decir, esta se realizó dentro de la oportunidad procesal prevista en la norma en cita.

En consecuencia, el Auto No. 100 del 28 de noviembre del año 2022, se repone para revocarlo en su integridad, así las cosas, se atiende favorablemente la petición formulada por el recurrente, y se ordenará dar cumplimiento a lo previsto en el numeral Sexto del Auto No. 1359 del 6 de septiembre del año 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR el Auto No.100 del 28 de noviembre del año 2022.

2.- Por secretaria, remitir las comunicaciones respectivas a las partidoras designadas en el numeral Sexto del Auto No. 1359 del 6 de septiembre del año 2022, la primera que concurra será posesionada para que radique el trabajo de partición dentro del termino dispuesto en la precitada providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En estado No. 20 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)

Palmira, 1 de febrero del año 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeb3843d17d2fd0b29a629a0434208e0d04714846412f1f125ed154673388fa**

Documento generado en 31/01/2023 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>